

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S. A.**

OTORGADA POR:

**DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA Y
JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA**

CUANTIA: USD. 800.00

DI 2 COPIAS A.A.

ESCRITURA N.- 2014-17-01-64-P-02485

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, TRES (3) de SEPTIEMBRE del DOS MIL CATORCE, ante mí, Abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO SEXAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores DIANA RUTH

SANCHEZ ATARIGUANA, ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, y el señor JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad; residentes en la ciudad de Francisco de Orellana, y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agregan como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo de Escrituras Públicas una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA, ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, residente en la ciudad de Francisco de Orellana y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y el señor JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, residente en la ciudad de Francisco de Orellana, y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Quienes por sus propios derechos y los que representan, a quienes en adelante se les dominará como "ACCIONISTAS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Codificación de Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables, las demás leyes pertinentes y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA:

0000002



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA: Los comparecientes constituyen la compañía anónima **LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S. A.** bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION: DOMICILIO: NACIONALIDAD:** La Compañía se denominará **LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S. A.**, que se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador. Pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del Ecuador según convenga la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la presente compañía anónima será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso. pudiéndoselo ampliar o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas sujetándose a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** El principal objeto social de la presente compañía anónima es **A) SERVICIOS CONJUNTOS DE LUBRICANTES Y LUBRICADORA:** que comprende; la importación, exportación y comercialización general de lubricantes, aditivos, refrigerantes, selladores para radiador, eliminadores de humo, limpiadores de inyectores para diesel y gasolina, líquidos de freno, bornes, elevadores de octanaje antisulfatantes, shampoó limpiaparabrisas o ambiental, mantenimiento de vehículos con sus respectivos cambios de aceite, de motor, de corona, filtros de aire de combustible, bujías, baterías, limpieza de inyectores, engrasada, Alineación, Balanceo, venta de llantas, enllantaje, suspensión, aspirado, sistemas de neumáticos, cambio de pastillas de freno, abc de frenos, abc

completos, abc de motor, de caja y transmisión para todo tipo de autos, automóviles, camiones, grúas, cabezales, tráileres y demás maquinaria a gasolina o diesel pertenecientes a personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales y extranjeras.- B) COMO MEDIO para conseguir el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: A) Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social; B) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación de bienes muebles e inmuebles, de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social; C) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social; D) Podrá adquirir, tener y poseer acciones para si y con recursos propios, promoviendo la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; E) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; F) La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales,

11



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social.- Sin embargo no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquiera otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, mismas que se encuentran íntegramente suscritas y que se depositaran en dinero en efectivo en una cuenta bancaria.- **ARTICULO QUINTO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRASFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios-correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el

Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una ó más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley, y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho que trata sobre la Transferencia de la propiedad de las acciones y Ciento Ochenta y Nueve que trata sobre la Inscripción de la Transferencia de Acciones en la Ley de Compañías. Si el título de acción se

||

quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalen en el presente Estatuto.- CAPITULO TERCERO.- Del gobierno.- ARTÍCULO NOVENO: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas constituyéndose en su Órgano Supremo, y su administración al Gerente General y al Presidente, en la forma prevista en el Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO: Clases de juntas.- Las Juntas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el



0000005



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto

de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Universal.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo,

todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Actas.- Las actas de las

Juntas Generales se redactaran en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la

Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Quórum general de instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía; y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el ochenta por ciento (80%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 80% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.



0000000

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



Quando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello

se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General Universal de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley de Compañías confiere al órgano de gobierno de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personal o por medio de un representante. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán con su representación mediante copia certificada de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán a su vez hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado concurrentemente.- **CAPITULO CUARTO.- De la administración y representación de la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de

sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones del Presidente.-

a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin

0000007



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General, Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancadas y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES.-** Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de DOS (2) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con



0000008

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%).- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO. Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN;

Son causales de Disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por Resolución de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la compañía, se estará a lo normado en la Ley de

Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la compañía en una o más sociedades; así como la fusión con otra u otras compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DOCUMENTOS HABILITANTES;** Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, cedula y papeleta de accionistas.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- DECLARACION JURAMENTADA:** PRIMERA: Nosotros señor **JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA** y señorita **DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA**, DECLARAMOS bajo juramento que el capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00)** encontrándose pagado **EN NUMERARIO** el **CIEN POR CIEN DE SU VALOR**, en la forma y proporción siguiente: la señorita **DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA** en la cantidad de Setecientas Veinte acciones ordinarias y nominativas, cada una por un valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)**; el señor **JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA**, en la cantidad de Ochenta acciones ordinarias y nominativas, por un valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

N

0000009

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



(USD\$1,00), las cuales se han pagado en numerario en su totalidad, y que se encuentran íntegramente suscritas y que serán depositadas totalmente en dinero en efectivo en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) Conforme al siguiente cuadro de suscripción de acciones, accionistas y pago de capital social que se detalla a continuación.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	Número de Acciones suscritas	CAPITAL PAGADO	Porcentaje %	NUMERO DE ACCIONES
DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA	\$ 720.00	720.00	\$720	90%	720.00
JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA	\$ 80.00	80.00	\$80	10 %	80.00
TOTAL	\$ 800.00	800.00	\$800	100 %	800.00

SEGUNDA.- Nosotros señor **JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA** y señorita **DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA**, DECLARAMOS bajo juramento que se nombra como primeros Administradores de la compañía al

señor JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA, como Gerente General correspondiéndole la representación Legal judicial y extrajudicial de manera individual de la Compañía y como Presidente a la señorita DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA, quienes durarán en sus funciones un periodo de DOS (2) años respectivamente pudiendo ser reelegidos o no conforme los intereses de la Junta General de Accionistas. Por este acto se encarga los administradores designados actúen en la inscripción de la Compañía en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana.- TERCERA.- Los accionistas autorizan al Abogado Lenin Abata Moya para que realice ante las respectivas entidades públicas todos los trámites necesarios hasta el final de la constitución de la presente compañía anónima, específicamente para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía, de igual manera para que suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes para el desarrollo de los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Único de Proveedores (RUP), Cuenta Bancaria de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido.- Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogado LENIN ABATA MOYA, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número TRECE CINCO SEIS SEIS. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican



0000010

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Srta. DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA

C.C. 2200233712

Sr. JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA

C.C. 210013732-8

Ab. PAUL DAVID ARELLANO SRASTI

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665109
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2014 10:43:31 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LJLNPL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

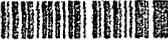
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **210013732-8**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**SANCHEZ ATARIGUANA
 JAIME CARLOS**

LUGAR DE NACIMIENTO
**EL ORO
 ZARUMA
 ABASHIN**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-08-27**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

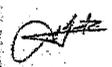
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SANCHEZ ASANZA CARLOS ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ATARIGUANA S AUGUSTA DEL R**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
TENA
2012-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2022-07-26

V4364V4264




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
 ELECCIONES ESPECIALES 23-FEB-2014

046

046 - 0260 **2100137328**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANCHEZ ATARIGUANA JAIME CARLOS

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
 FACTURA N°.....
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
 Notarial, doy fe que el documento que en..... foja(s)
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a.....

03 SET. 2014
 AB. PAUL DAVIS ARELLANO SARASTI
 NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

0000013

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LUBRICADORA ORELLANA CAR VIP CAR – SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy TRES de SEPTIEMBRE del año dos mil catorce, otorgada por, **DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA** y **JAIME CARLOS SANCHEZ ATARIGUANA**.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0000011

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO**: Que con fecha viernes doce de septiembre del año dos mil catorce, a las 09H00', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: SANCHEZ ATARIGUANA DIANA RUTH Y SANCHEZ ATARIGUANA JAIME CARLOS**, bajo el No. 70. Folio No. 567. Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

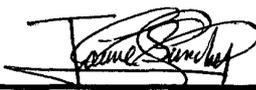

Abg. Orlando Alberto Moreira
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**

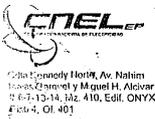


Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0463-2014-RMCFQ
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

38719

0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LUBRICADORA ORELLANA CAR VIPCAR-SERVICES S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		VIPCAR-SERVICES	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA: PUERTO FCO DE ORELLANA	BARRIO: EL MORETAL	CIUDADELA:	
CALLE: 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: VIA INTEROCEANICA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062860590	TELÉFONO 2: 0947912502	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ninte_22@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: diana_24291@hotmail.es	
CELULAR: 0994972555	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: VIA LORETO, FRENTE AL SECAP			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME SANCHEZ ATARIGUANA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100137328			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 24 SET, 2014 Fco Javier 11408 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
 RUC: 0963029101 COMPLEJOS ESPECIALIZADOS (C.E.S.P.) S.A. C. P.O. Box 1303000
 Quito, Ecuador. Tels: 015-001-001383853 / 015-001-001383853 / 015-001-001383853 / 015-001-001383853
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015

No. de Control: 7227614-07
 Valor a pagar: 249.79
 Fecha de Emisión: 04/08/2014
 Fecha de Vencimiento: 22/08/2014

Factura No. 115-001-001383853
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015
 Fecha de Emisión: 04/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 72276-6 SANCHEZ ATARIGUANA JAIME CARLOS
 Código Único Eléctrico Nacional: 2000072276 Cédula / R.U.C.: 2100137328001 Código Postal:
 Dirección servicio: EL MORETAL (BARRIO EL MORETAL)
 Plan/Geocódigo: 97-98-99-9999999999 Tarifa: 719-Comerc.Dem.Reg.Horario (Media Tension) 04/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
 Dirección de Emisión: Don Quijote
 Ejecutivo de cuenta: JOSÉ PATRICIO CRIOLLO Telfs: 062830719 ext: 155 e_mail: pcriollo@suc.cnel.gob.ec

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 77334-ELS-CO Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 30/07/2014 Hasta: 31/07/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 0.92 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.60

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
07:00-22:00	42809.00	40820.00	2029 kWh		164.35
22:00-07:00	5522.00	5507.00	15 kWh		98
Reactiva	37574.00	36745.00	846 kVAh		0
Demanda 18:00 - 22:00	7.90		6 kW		0
Demanda 22:00 - 18:00	14.98		15 kW		0
Máxima			15 kW		0
Máxima en pico			6 kW		0
Demanda Cliente			15 kW		0

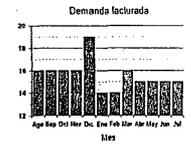
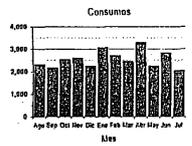
VALOR CONSUMO: 165.33
 COMERCIALIZACION: 1.41
 DEMANDA: 41.18
 I.V.A.(0%): 0.00
 ALUMBRADO PÚBLICO: 25.07
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 232.99
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
 TOTAL SE Y AP (1): 232.99

Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	40	kWh
Demanda	0	kW

Valor a pagar por tarifa de electricidad desde: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 72276-6 Cédula / R.U.C.: 2100137328001
 SANCHEZ ATARIGUANA JAIME CARLOS
 No. de Control: 7227614-07
 Dirección servicio: EL MORETAL (BARRIO EL MORETAL)

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	11.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		16.80

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	232.99
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	16.80
TOTAL (1+2+3):	249.79

Pagar hasta: 22/08/2014

NOTARIA OCTAVA DE QUIRO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que me es guardada, exactitud, conformidad y corrección con el documento a mi exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.
 Quito, a 24 SEP 2014
 Jaime Rafael Espinoza Cabrera
 NOTARIO

2 de 2 Original Cliente
 La Compañía de los todos!
 2 de 2

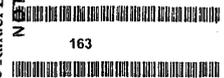
SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



Factura No. 115-001-001383853
 EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorizac: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015

SUMINISTRO: 72276-6
 SANCHEZ ATARIGUANA JAIME CARLOS
 No. de Control: 7227614-07
 Valor a pagar: 249.79

RUC: 0963029101 COMPLEJOS ESPECIALIZADOS (C.E.S.P.) S.A. C. P.O. Box 1303000
 Quito, Ecuador. Tels: 062-220-1062-630-725 / 062-830-0711 / 062-830-0711 / 062-830-0711 / 062-830-0711



163